GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CIRCULAR 3/2025

PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E. -

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

"..... Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.----------
----- **V i s t o** el proyecto de acuerdo que determina el turno de expedientes en grado de apelación a las Salas Unitarias y Colegiadas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante la implementación de un sistema electrónico de distribución aleatoria operado en la Oficialía de Partes; y,----
----
---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------
----- **Primero.-** Que de conformidad con el artículo 100, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia y en los Juzgados Menores; y que la competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en Pleno, Salas y Regiones, de los juzgados de primera instancia y de los juzgados menores, se regirá por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que la propia Constitución establece.----------
----
----- **Segundo.-** Que al tenor del artículo 114, apartado A, fracciones VIII, de la Constitución Política del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, tiene entre otras atribuciones, expedir y modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos generales y circulares que sean necesarias para la impartición de justicia.----------
----- **Tercero.-** Asimismo, de acuerdo con el invocado artículo 114, apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado, es facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia turnar a las Salas que correspondan los asuntos familiares, civiles, penales o de justicia para adolescentes y de aquellos que establezcan otras leyes, que al efecto remitan los jueces, para sustanciar la segunda instancia.----------
----- **Cuarto.-** Que este Tribunal Pleno, motivado en la mejora continua de los mecanismos tendentes a hacer más expedita la impartición de justicia ha considerado conveniente, coincide en sus términos con la propuesta formulada por la Magistrada Presidenta, de implementar un sistema electrónico de distribución aleatoria operado en la Oficialía de Partes para el turno de expedientes que se remiten por los órganos jurisdiccionales a las Salas Unitarias y Colegiadas del Supremo Tribunal de Justicia para sustanciar los recursos de apelación; de manera que sustituya la distribución que de forma tradicional se realiza atendiendo a su sorteo en sesiones plenarias.----------
----- En efecto, si bien el proceso actual ha probado su eficacia, es menester conforme al postulado contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal, imprimir mayor celeridad de modo que, desde el momento mismo en que son recibidos en el Supremo Tribunal de Justicia, su Oficialía de Partes realice la distribución de los asuntos que se remitan para sustanciar la segunda instancia; evitando que sean concentrados como hasta ahora en la Secretaría General de Acuerdos para su revisión previa, con el fin de clasificarlos por materia y naturaleza de la resolución recurrida, para posteriormente someterlos a sorteo y tunarlos en función del mismo, a la Sala de conocimiento, con la finalidad de agilizar el proceso.----------

----
----- En ese sentido, con independencia de la revisión que de sus antecedentes realicen las y los Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias y Colegiadas, estará a cargo de los titulares de los órganos jurisdiccionales, a través de sus Secretarios y de los responsables de las Unidades de Seguimiento de Causas, que los expedientes y/o testimonios, carpetas y registros de las mismas, cumplan la totalidad de los requisitos y llenen previamente las formalidades legalmente requeridas para la sustanciación de los recursos que motiven su envío al Tribunal de Alzada, so pena de incurrir en las faltas y en la imposición de las sanciones a que ello de lugar.----------
----- Para lo cual, se propone establecer las directrices correspondientes que regirán en dicho sistema y los oficios modelo que habrán de observar para su remisión con el objeto de que, una vez recibidos en la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia, sean distribuidos conforme a su orden de presentación entre las Salas Unitarias y Colegiadas en las materias penal y civil y familiar, atendiendo a los demás elementos exigidos para su turno.---
----
----- En ese sentido, la Dirección de Informática, a través de su equipo de programadores, ha desarrollado un sistema que permite realizar, previa captura de la información requerida y que sea proporcionada por los órganos jurisdiccionales de primera instancia, la distribución aleatoria de los asuntos en función de la materia y tipo o naturaleza de la resolución impugnada, así como su envío a las Salas de las constancias digitalizadas.-
----
----- Por ello, acorde con la facultad que constitucionalmente le asiste al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para expedir y modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos generales y circulares tendentes al buen desempeño de la función jurisdiccional; en concordancia con los artículos 15 y 25, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el siguiente acuerdo:----------
----- **Primero.-** Se determina que el turno de expedientes en grado de apelación, cuyo conocimiento corresponde a las Salas Unitarias y Colegiadas en las materias penal y civil y familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se realice mediante un sistema electrónico de distribución aleatoria, operado por la Oficialía de Partes.----------
----- **Segundo.-** El funcionamiento del sistema elecrónico de distribución aleatoria para el turno de expedientes en grado de apelación, referido en el punto anterior, será de acuerdo con las siguientes bases:----------

De la Oficialía de Partes

1. El Sistema Electrónico de Distribución Aleatoria para el turno de expediente en grado de apelación conforme a su orden de presentación, será operado por la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia.
2. La persona Oficial de Partes y el personal a su cargo, será responsable de que la información requerida por dicho sistema electrónico sea debida y correctamente ingresada.
3. En tal sentido, una vez recibido el expediente, testimonio de constancias o registros de la carpeta se procederá a la captura de los datos contenidos en los oficios de remisión sobre la materia, número de expediente o carpeta, órgano jurisdiccional de procedencia, tipo de procedimiento o juicio, delito o delitos, su gravedad, pena impuesta en su caso, la condición que guarda el acusado, la mención de las partes interesadas, naturaleza y fecha de la resolución recurrida, parte apelante y, en general, de todo

elemento establecido en el propio sistema para someterlo a su turno conforme al mismo.

Destacadamente, el oficio de remisión contendrá la mención expresa de si es de conocimiento de Sala Unitaria o de Sala Colegiada.

4. Procederá enseguida a dejar constancia impresa de recibo del expediente, testimonio de constancias o carpeta procesal, en que se incluirá la mención de la Sala Unitaria o Colegiada a quien se aplicó para su conocimiento.

5. La propia Oficialía de Partes realizará, a través del área correspondiente, el proceso de digitalización del oficio de remisión y de las constancias respectivas y que sean necesarias previo a ser enviadas de manera física a la Sala que, conforme al propio sistema, haya correspondido conocer del recurso o recursos interpuestos y recabará de éstas la razón de su recibo mediante las hojas de control respectivas.

6. A través del sistema informático serán enviadas de manera electrónica a la Sala que corresponda, las constancias debida e íntegramente digitalizadas y de esto quedará registro en el propio sistema.

7. Se establece como excepción al sorteo aleatorio, la asignación directa del asunto o asuntos a determinada Sala, previa autorización del titular de la Oficialía de Partes mediante la captura de contraseña y explicación concisa del motivo de la asigación, que podrá consistir en la existencia de un antecedente inmediato o la relación o dependencia del recurso interpuesto con otro del conocimiento de la Sala al que haya sido turnado.

8. Cuando por caso fortuito o por fuerza mayor surjan faltas o fallas en el sistema electrónico de distribución aleatoria que impidan su adecuado funcionamiento, con el objeto de no suspender el turno de asuntos, se recibirán con sello de goma, asentando la fecha y hora de recepción y conforme al último registro se procederá a su asignación de acuerdo a las directrices señaladas, y una vez restablecido todos los documentos recibidos en forma manual e información requerida serán registrados en el sistema.

9. El sistema electrónico generará un aviso al órgano jurisdiccional de procedencia relativo a la Sala a que se turnó el asunto y éste se fijará en el apartado correspondiente a Sorteo de Pleno en la página web del Poder Judicial.

10. Asimismo, contendrá un apartado de información estadística, la cual permitirá en su caso adoptar las determinaciones o realizar los ajustes inherentes a la equitativa distribución de las cargas de trabajo entre las Salas.

De los Órganos jurisdiccionales de primera instancia

1. Los titulares de los órganos jurisdiccionales, a través de sus Secretarios y quienes titulen o estén a cargo de las Unidades de Seguimiento de Causas, son responsables de que los expedientes y/o testimonios, carpetas y registros de las mismas, cumplan la totalidad de los requisitos y llenen previamente las formalidades legalmente requeridas para la sustanciación de los recursos que motiven su envío al Tribunal de Alzada.

En tal sentido, deberán asegurarse de que las notificaciones a las partes e interesados hayan sido practicadas completa y correctamente.

2. En los testimonios y/o copias autenticadas de los registros respectivos deberá cuidarse que las copias que se obtengan del asunto o causa sean completas y legibles respecto a las

ACTUALIZANDO

actuaciones que se reproducen, debidamente autorizadas por el Secretario o por quien tenga la facultad para ello, la que invariablemente deberá ser firmada.

Cuando por la condición misma del expediente o carpeta no permita su reproducción nítida, verbigracia, en la impresión de los sellos electrónicos sobre la presentación de escritos o promociones, relativos al día y hora de recepción, así como la especificación de anexos o copias adjuntas, deberá ponerse razón sobre dichos elementos, que permitan a la Sala que corresponda, calificar la oportuniad y demás formalidades para su sustanciación.

Esto mismo se atenderá tratándose de documentos que hayan sido incorporados al expediente y/o carpeta, los que en su caso deberán ser descosturados con el fin de que su reproducción fotostática permita observarlos en su integridad. Lo anterior, sin demèrito que, en su caso, puedan ser consultadas las constancias en el expediente electrónico respectivo.

3. Cuando separadamente al expediente o carpeta se hubiese formado alguna cuestión incidental o juicio de amparo y ello tenga relación o influencia a la resolución sobre la que versa el medio de impugnación, el cuaderno relativo deberá remitirse junto con aquellos, sea en original o copia debidamente autorizada, para que se tengan a la vista al resolver el recurso.

4. Asimismo, deberán cuidar que los testimonios, además de las constancias que señalen las partes, sean complementados con las que se haya tenido a la vista al emitir la resolución recurrida tanto por hacer mención expresa de estas o por comprenderse de manera necesaria, para la debida resolución de los medios de impugnación.

5. Para el caso de que alguna de las Salas haya dispuesto la aclaración o complementación en los expedientes respectivos, o bien la práctica de alguna notificación o diligencia adicional, y se haya ordenado su envío directo a la misma Sala, se dejará precisado en el oficio de remisión a fin de no ingresarlo al sistema electrónico y será enviado a la Sala donde tenga su antecedente.

Igual se atenderá al acusar recibo de testimonios de resoluciones o constancias.

6. Los órganos jurisdiccionales, así como quienes titulen o estén a cargo de las Unidades de Seguimiento de Causas, atenderán para la remisión de los expedientes, testimonios o registros de las carpetas para el trámite de los recursos de apelación, la mención de los datos e información requerida conforme al punto 3 del apartado anterior, de acuerdo a los formatos del “oficio modelo” que se proporcionan, así como de cualquier otro elemento que sea necesario y deba tomarse en cuenta para el turno y/o resolución del asunto.

Y si tienen registro de conocimiento previo de alguna de las Salas, así deberán informarlo.

Destacadamente, el oficio de remisión contendrá la mención expresa de si es de conocimiento de Sala Unitaria o de Sala Colegiada.

Para la remisión de los asuntos al Supremo Tribunal de Justicia para el trámite de los recursos de apelación, quedan a disposición los formatos de “oficio modelo de remisión”, consultables en la página oficial del Poder Judicial del Estado, en el apartado sección comunicado interno (https://pjetam.gob.mx/servicios/comunicado-interno/) en lo que hace a las materias civil y familiar, y materia penal tradicional y penal en el sistema acusatorio y oral.

7. Cuando se trate de apelación contra resoluciones distintas, deberá eleborarse un oficio de remisión por cada asunto, en el que se señalará esa circunstancia y se adjuntará el testimonio o testimonios que corresponda a cada una de dichas apelaciones, por serguir trámite separado, anque el apelante sea la misma persona.
8. Lo especificado en el punto aterior se observará también cuando además de la sentencia se apele un auto, inerlocutoria o resolución diversa en el mismo asunto que por los efectos de su admisión se ordene remitir el original de los autos; es decir, por cada una de dichas resoluciones deberá integrarse testimonio por separado. Esto no tendrá aplicación en el supuesto de que diversas partes recurran la misma resolución, pues en ese caso siguen un trámite común y deben fallarse por la Alzada en la misma sentencia.
9. En los asuntos de naturaleza penal, el oficio de remisión deberá especificar la condición que en el procedimiento guarda el acusado o sentenciado, bien sea éste el recurrente o su Defensor, el Ministerio Público o cualquiera otra parte legitimada, relativo a si se le impuso alguna medida cautelar y en especial si se encuentra sujeto a prisión preventiva, con el objeto de que esa circunstancia sea considerada para el turno y para su trámite por la Alzada. Lo anterior deberá quedar señalado en el texto o cuerpo del oficio, así como en parte especial con negrillas, o mediante alguna otra forma que se emplee para resaltar esa circunstancia.
10. La inobservancia de lo anterior, dará lugar a que incurran en falta administrativa y, como consecuencia, a la imposición de las sanciones respectivas.

De las Salas del Supremo Tribunal de Justicia

1. Las y los Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias y Colegiadas realizarán la revisión de los antecedentes de los recursos interpuestos y darán cuenta a sus Titulares de las deficiencias que observen o de algún otro elemento que sea necesario para su sustanciación, con el objeto de que se requiera al órgano jurisdiccional omiso a fin de que sea subsanada.
2. Asimismo, llamarán la atención sobre la omisión o deficiencia que adviertan, así como en su caso la conducta reiterada sobre dichos aspectos a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el punto 10 del apartado anterior.
3. Cuando de la revisión que realicen las y los Secretarios de Acuerdos, adviertan de acuerdo a la naturaleza de la resolución impugnada o a los propios antecedentes del recurso, que es otra la Sala quien debe conocer, dispondrán la devolución física y de manera electrónica del asunto a la Oficialía de Partes, para que se realicen las anotaciones pertinentes y sea encausado a la Sala Unitaria o Colegiada que corresponda.
4. La devolución administrativa en los términos señalados en el punto anterior no dará lugar a conflicto competencial. Si la discrepancia subsiste y así se establece mediante resolución fundada, será resuelta conforme a las disposiciones legales aplicables.

De la Dirección de Informática

1. La Dirección de Informática será el órgano técnico responsable de mantener debidamente actualizado y funcional, el sistema electrónico de distribución aleatoria para el turno de expediente en

ACTUACIONES

grado de apelación, que mediante el presente acuerdo se implementa.
2. En tal sentido, prestará de manera inmediata por conducto del personal técnico a su cargo, el auxilio y apoyo que le sea requerido para la solución de cualquier dificultad sobre el manejo y operación del propio sistema.
3. Asimismo, la Dirección de Informática tendrá a su cargo la capacitación de los servidores judiciales para su adecuado manejo, mediante la implementación de cursos o talleres bajo la modalidad que se estime pertinente.
4. Promoverá entre los servidores de los órganos involucrados un diálogo permanente a fin de recabar de estos las observaciones, inquietudes y motivar el intercambio de ideas, tendente a la actualización y mejora constante de dicho sistema.
5. Vigilará la base estadística que arroje el propio sistema e informará a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, la información relevante a fin de adoptar las determinaciones o realizar los ajustes inherentes que se estimen procedentes.

----- **Tercero.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por este Tribunal Pleno.----------
----- **Cuarto.-** El sistema electrónico de distribución aleatoria para el turno de expedientes en grado de apelación, empezará a operar sin necesidad de determinación alguna, una vez reunidos los requerimientos técnicos y concluida la capacitación de las personas servidoras públicas en su manejo, previo aviso en tal sentido por la Dirección de Informática.----------
----- **Quinto.-** Para conocimiento de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y del público en general, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; e instruméntese la circular correspondiente, que será publicada en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.----------
----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron las Señoras Magistradas y Señores Magistrados Tania Gisela Contreras López, Minerva Cáceres Vázquez, Griselda Marisol Vázquez García, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Ignacio García Zúñiga, Guillermina Reynoso Ochoa, Oscar Alberto Lara Sosa, Raúl Robles Caballero, Esteban Etienne Ruiz y Teresa Olivia Blanco Alvizo; siendo Presidenta la primera de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe.....”
FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.----------

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E
Cd. Victoria, Tam, a 23 de octubre de 2025
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS

L´JAPA/lng